

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 2015

VISTO la actuación N° 5132/15, caratulada: “PJF, *sobre falta de provisión de prótesis*”; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. JFP, afiliado al INSSJP N° , con domicilio en Pcia. de Buenos Aires, manifiesta que en el mes de Enero del año 2015, solicitó al Instituto un audífono y que hasta la fecha no le fue provisto.

Que reclamó en varias ocasiones, la provisión del audífono sin resultado positivo alguno.

Que en Junio del corriente año, le fue informado a través de un correo electrónico que sería el próximo en la lista para la entrega de lo requerido, sin que ello ocurriera.

Que, tampoco, obtuvo respuesta al reclamo realizado por nota el 13/08/15 a la UGL de Quilmes.

Que se considera fundamental el derecho a la salud para la vida de las personas, habiéndose garantizado este derecho por la Constitución Nacional a través de la inclusión de los pactos y convenciones que lo establecen a nivel internacional y nacional.

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, sin que la provisión del audífono se hubiera hecho efectiva y teniendo en cuenta el derecho a la salud que le asiste al reclamante, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del audífono que requiere el afiliado **JFP**, a través del

